JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ-QUINDÍO

Auto:	793
Asunto:	RESUELVE SOLICITUD
Proceso:	HIPOTECARIO
Demandante:	CAJA DE CREDITO AGRARIO
Demandado:	LEONEL CIRO VALENCIA
Radicado:	1976-01858

Calarcá Q., veintitrés de junio de dos mil veintidós

Solicita el abogado Lelio Fabio Garay Morar, apoderado judicial de Jorge Antonio Peña Parra, mediante mensaje de datos de la dirección electrónica leliofabio@hotmail.com el día 24 de mayo de 2022, dar respuesta a la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Calarcá Quindío del 31 de marzo de 2022, en la que se requiere al Juzgado aclarar los números de identificación de las partes del proceso, a efectos de dar cumplimiento a la inscripción de las cancelaciones de los embargos en las matrículas inmobiliarias 282-1682 y 282-1532.

Al respecto, se observa que la mencionada nota devolutiva (*elemento digital 035*), se indicó como causales de devolución lo siguiente:

"*1. FALTA CITAR EL NUMERO DE IDENTIFICACION DE LAS PARTES DEL PROCESO. (ARTICULOS 10, 16, PARAGRAFO 10 Y 31 LEY 1579/12, INSTRUCCION ADMINISTRATIVA 05 DEL 2/09/2013 E INSTRUCCION ADMINISTRATIVA 08 DEL 30/05/2014 DE LA SNR). 2. FALTA EL PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO: POR LA CANCELACION DE LA MEDIDA CAUTELAR EN DOS FOLIOS DE MATRICULAS. (ARTICULO 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCION 02170 DEL 28/02/2022 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO).*

Se informa al solicitante que en el elemento digital 040, se observa prueba de entrega de correo electrónico remitido el 6 de mayo del 2022 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y al abogado apoderado del solicitante, en el que, en respuesta a la nota devolutiva en comento, fue reenviado nuevamente el oficio 403, mensaje en el cual se indicó:

“

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALARCA
QUINDIO.
Calarcá, Quindío.
ofiregiscalarca@supernotariado.gov.co

Abogado.
Lelio Fabio Garay Monar.

Proceso: Hipotecario
Demandante: CAJA DE CREDITO AGRARIO
Demandado: LEONEL CIRO VALENCIA
Radicado: 1976-01858

Se reenvía oficio 403, de acuerdo a solicitud por parte del abogado LELIO FABIO GARAY allegada mediante correo electrónico el día 06 de mayo de 2022, de acuerdo a nota devolutiva, para que el interesado realice el pago de lo emolumentos a que haya lugar.

Ahora bien, con respecto a los números de identificación de las partes del proceso, se advierte que dentro del oficio se informa que desde ya se desconocen los mismos.

(…) “se ordena la cancelación de los embargos que pesan sobre los inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria No. 282-1532 y 282-1682 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío y que se encuentran inscritos en la anotación 004 de la matricula inmobiliaria 282-1682 y anotación 004 de la matricula inmobiliaria 282-1532 de dichos folios de matrículas inmobiliarias. Por secretaría líbrese la comunicación respectiva, dejando sin efecto el oficio 358 del 20 de mayo del 1976, ***indicándose desde ya que se desconocen los documentos de identificación de las partes del proceso***” *(…)*

Posterior a ello, se recibe informativo de registro en el que confirma el recibido y se informa que atendiendo la Instrucción Administrativa N° 5 del 22 de marzo de 2022 debe el solicitante presentar físico junto con copia del recibido del correo y pagar los derechos de registro, lo que se observa se le informó al abogado del solicitante, mediante correo electrónico enviado el 9 de mayo del 2022 (elemento digital 042)

De acuerdo a lo anterior, no encuentra el despacho ninguna actuación pendiente por esta célula judicial, pues la medida ya se ordenó levantar, ya se expidió la comunicación respectiva en la que claramente se indicó que se desconoce la identificación de las partes, al respecto es importante mencionar al solicitante, que debido a que como consta en la constancia de citaduría[1], el expediente físico en mención no fue encontrado, por lo cual, no obra prueba alguna de los números de identificación de las partes del proceso que permita dar fe a la hora de la expedición de los oficios de levantamiento de medidas cautelares, por lo tanto, se inició el trámite consagrado en el Numeral 10 del Artículo 597 del CGP, sin que pueda tenerse en cuenta información que obra en los documentos por él aportados.

Corolario de lo anterior, no hay lugar a dar ningún trámite a la presente solicitud, pues en todo caso, compete al interesado acercarse ante la oficina registral para

[1] Consecutivo 031 expediente digital

verificar el cumplimiento de lo requerido por ésta en cuanto a la presentación física de documentos, pues tales instrucciones escapan a la esfera del despacho judicial.

Envíese copia del presente auto al doctor Lelio Fabio Garay Monar, a la dirección de correo electrónico leliofabio@hotmail.com, con copia a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, adjuntando nuevamente el Oficio 403 del 30 de marzo del 2022, que obra en el elemento digital 033.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
Jueza

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO ELECTRÓNICO Nº 085

DEL 24 DE JUNIO DEL 2022

De conformidad con el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA
Enlace de sitio de publicación: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca

DFRV

Firmado Por:

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28a720c25f06256daa37c9d8da2dc6622eb4cec47512692c5007b1bce22bfab1**
Documento generado en 23/06/2022 12:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica